



310.28  
Exp No.137 mayo 29/2014

002 14

AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,

HECHOS

16 ENE 2015

Que mediante informe de visita de 9 de octubre de 2014, realizada por el equipo técnico de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Se pudo constatar la existencia de un predio de 200mts de ancho con 150mts de largo, el cual está dividido por lotes.
- Fue evidente que entre todos los lotes a solo uno se le están adelantando trabajos de aterramiento, este lote tiene una extensión de 30mts de ancho y 15 mts de largo y el propietario del mismo es el odontólogo CARLOS ANDRES LOPEZ quien tiene un consultorio odontológico en Coveñas.
- También se pudo constatar la existencia de una casa con paredes de tabla y techo de palma ubicada en la entrada del predio, cabe mencionar que esta casa a la hora de realizar la primera visita no se encontraba en construcción.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrita el señor CARLOS ANDRES LOPEZ, realizó las actividades de intervención de tala y aterramiento en zona de manglar ocasionando afectaciones al ecosistema.

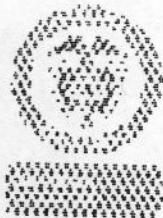
#### COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No.137 mayo 29/2014

0021001/2014

**CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

**16 ENE 2015**

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del señor CARLOS OLIVERA GARCIA lo cual quedará expresado en la presente providencia.

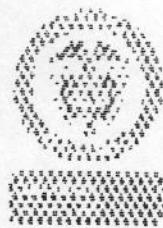
Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.



002 14

CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CARSUCRE

16 ENE 2015

Que dentro del análisis jurídico a efectuar sobre el presente caso, se observó a través de la visita realizada el 9 de octubre de 2014, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el señor CARLOS ANDRES LOPEZ se encuentra realizando las actividades de intervención de aterramiento en una zona de manglar en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas, violando la Decreto 2811 de 1974 incisos a y j. y la Resolución No 1602 de 1995 en su artículo 2º la cual se encuentra prohibido.

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

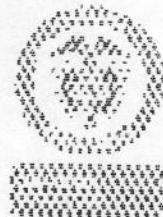
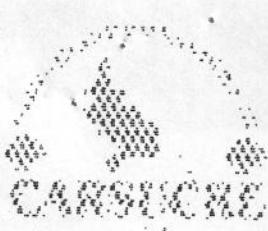
- a. La contaminación del (...) Suelo y de los demás recursos naturales renovables
- b. ....
- c. ....
- d. ....
- e. ....
- f. ....
- g. ....
- h. ....
- i. ....
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º dice: Se prohíbe las siguientes obras, industrias o actividades que afecten el manglar:

- 1) ....
- 2) Fuentes de impactos directos e indirectos, estos incluyen entre otros, tala de manglar, el relleno de terreno, actividades que contaminan el manglar.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el señor CARLOS ANDRES LOPEZ, por su presunta responsabilidad por las actividades de intervención de aterramiento en una zona de manglar en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas. Violando la resolución No.1602 de 1995 y el Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordante.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada..." Las Sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.



310.28  
Exp No.137 mayo 29/2014

002

**CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo, 16 ENE 2015**

Solicítesele al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de aterramiento en zona de manglar en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas, por parte del señor CARLOS ANDRES LOPEZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítesele al municipal de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Solicítesele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor CARLOS ANDRES LOPEZ, cursa investigación en ese despacho por las actividades de aterramiento en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días

Ordénese al señor CARLOS ANDRES LOPEZ, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor CARLOS ANDRES LOPEZ, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular el señor CARLOS ANDRES LOPEZ el siguiente pliego de cargos.

- El señor CARLOS ANDRES LOPEZ, presuntamente con la intervención de aterramiento en una zona de manglar ocasiono la contaminación del suelo y de los demás recursos naturales renovables Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.

CONTINUACION AUTO No.  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

16 ENE 2015

- El señor CARLOS ANDRES LOPEZ, presuntamente con las actividades de intervención de aterramiento en una zona de manglar ocasiono la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del Decreto Ley 2811 de 1.974 y demás normas concordantes.
- El señor CARLOS ANDRES LOPEZ, presuntamente realizo el aterramiento en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995. y demás normas concordantes

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean Conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

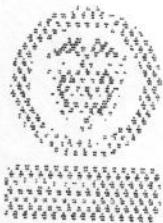
**Parágrafo:** Los gastos que ocasiones la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

**CUARTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 1, 2, 3, 6 y 7 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de aterramiento en zona de manglar en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas, por parte del señor CARLOS ANDRES LOPEZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al municipal de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba



310.26  
Exp No.137 mayo 29/2014

0021

CONTINUACION AUTO No.  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,

16 ENE 2015

Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor CARLOS ANDRES LOPEZ, cursa investigación en ese despacho por las actividades de aterramiento en las coordenadas X: 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días

NOVENO: Ordénese al señor CARLOS ANDRES LOPEZ, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas 0826965 X: 1533207 frente al country club, diagonal a la bomba Texaco, margen derecho de la carretera que de Punta Piedra conduce a Coveñas

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Arnold Baduín Ricardo  
*(original)* RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General - CARSUCRE  
Director General  
CARSUCRE

Proyecto y Reviso: Edith Salgado - M.A.

*J*